

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de junio de 2023. A despacho con escrito de subsanación de la demanda de reconvención remitido en forma extemporánea, el 19 de abril de 2023, y el término venció el día 17 del mismo mes y año. Igualmente, se informa que el traslado de las excepciones de mérito al extremo demandante, venció el 2 de mayo de 2023, sin pronunciamiento alguno, pasa con escritos de la parte demandada, y oficio de tránsito. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.701

RADICACIÓN. 2022-455

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del presente proceso de **DIVORCIO**, promovido a través de apoderada judicial por el señor **OSCAR SALAZAR CORREA**, contra la señora **LESLIE ALVAREZ DIAZ**, la apoderada judicial de la demandada, remitió escrito mediante el cual pretende subsanar la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** que fuera inadmitida.

CONSIDERACIONES

En los términos del inciso cuarto del artículo 90 C.G.P.: "(...) juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

En el caso que nos ocupa, el auto que inadmitió la demanda de reconvención, fue notificado por estado del día 10 de abril de 2023, por lo que el término de 5 días para subsanar la demanda, venció el día 17 de abril de la anualidad, mientras que el escrito de subsanación, se allegó al juzgado el día 19 de abril de 2023, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

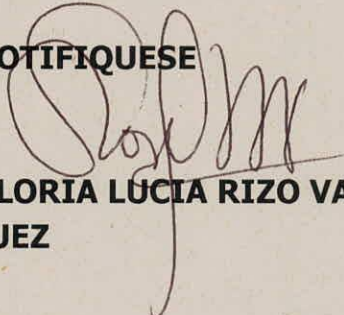
De acuerdo a lo anterior, como en efecto, el escrito encaminado a subsanar la demanda de reconvención fue remitido por fuera del término, deviene extemporaneidad, y, por consiguiente, se impone el rechazo de la demanda, conforme al artículo 90 del C.G.P.

Consecuente con lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de **DEMANDA DE RECONVENCIÓN de DIVORCIO**,
por la señora **MARISOL BERRIO MARTINEZ**, en contra del señor **JHON**
JULIO SEPULVEDA IDARRAGA.

NOTIFIQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No.104

Fecha: 21 de junio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario